



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00017-00
DEMANDANTE : JOSÉ IGNACIO PALACIO GARCÍA - TIENDAS YAMAHA
DEMANDADA : LEIVER LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ
YUDIS MARCELA CORONADO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor JUAN JOSE PAEZ ESPITIA, presentó escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter No. 0547

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Doctor JUAN JOSE PAEZ ESPITIA apoderado judicial de la parte demandante, solicita la práctica de medidas cautelares previas, dicha solicitud se ciñe a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del REMANENTE de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en este despacho bajo el radicado 2020-00108, en el que figura como demandante LUIS FERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL y como demandado LEIVER LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ, con destino al proceso de la referencia. Realícense las anotaciones de rigor y ofíciense en tal sentido.

Por último, de conformidad con el artículo 317 del código General del Proceso, se le advierte a la parte demandante, que deberá dentro del término de 30 días, impulsar las medidas solicitadas, so pena de entenderse desistidas las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5b7bab17185944135d991b91e70c10004bd22c73d5c0d573c06c1e75a47c26

Documento generado en 04/11/2020 09:30:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**